



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3808/2021

Asunto: Resolución de 12 de marzo de 2021 por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de auxiliar administrativo, correspondiente al nuevo intervalo de puntuación / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se aludía a la Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Como recordará, el reclamante manifestaba su disconformidad tanto con la “Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de auxiliar administrativo, correspondiente al nuevo intervalo de puntuación establecido mediante Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Profesionales”, como con la posterior “Resolución de 9 de junio de 2021, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de auxiliar administrativo, correspondiente al intervalo de puntuación de 11,49 a 0 puntos, así como de la fecha de entrada en vigor de la misma”. En concreto, porque en ninguna se reconocen a XXX los servicios prestados en la Universidad de León.



Sin embargo, se adjuntaba al escrito de queja una certificación de 20 de marzo de 2013 de la Universidad de León, en la que se relacionan los servicios prestados con las categorías de ayudante de oficio (administración) y oficial de administración del Convenio colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, y según la cual dichas categorías “*se corresponden con el cuerpo / escala de auxiliares administrativos*”. Además, añadía el autor de la queja que “*en la celebración del último concurso - oposición de la categoría de auxiliar administrativo convocado por SACYL (resuelto el 17 de marzo de 2021), así fue reconocida*”.

En consecuencia, y mediante escrito de 8 de julio de 2021, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó mediante un informe registrado de entrada con fecha 2 de agosto de 2021.

En dicho informe, entre otras consideraciones, se señala que “*teniendo en cuenta la titulación que se exige, se podría equiparar la categoría de oficial de administración a la de auxiliar administrativo pero no la categoría de ayudante de administración. Sin embargo, el informe de la vida laboral sugiere que son categorías distintas porque el grupo de cotización es diferente, en la Universidad de León es el grupo de cotización 4 y en la Administración como auxiliar administrativo es el 7 (...). También se ha solicitado información sobre el proceso selectivo para la categoría de auxiliar administrativo resuelto el 17 de marzo de 2021, nos comunican desde el Tribunal que no se han tenido en cuenta ninguno de los servicios prestados en la Universidad de León porque, según el certificado de vida laboral que aporta, todos los contratos que se relacionan en el certificado de la Universidad tienen un grupo de cotización (4) que corresponde a categoría distinta de auxiliar administrativo (...)*”.

Finalmente, señala el informe de la Consejería que “*desde el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Profesionales confirman que si ha presentado recurso administrativo el día 29 de junio de 2021, pero aún no se ha resuelto. Si han resuelto un recurso similar presentado por XXX en el que no se valoran los servicios prestados en la Universidad pública de León por ser categorías distintas a la de auxiliar administrativo, siendo estas categorías las mismas en las que prestó servicios XXX*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. En dicha Resolución figura:

“ANEXO III



BAREMO DE MÉRITOS DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máxima puntuación 60 puntos).

(...)

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: 0,15 puntos.

(...)

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

(...)

La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la experiencia profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

II.-FORMACIÓN (Máxima puntuación 40 puntos).

(...)

III.-SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS

(...)”.

No obstante, en relación con la experiencia profesional, añadía en su informe de fecha de entrada 2 de agosto de 2021 que *“teniendo en cuenta la titulación que se exige, se podría equiparar la categoría de oficial de administración a la de auxiliar administrativo pero no la categoría de ayudante de administración. Sin embargo, el informe de la vida laboral sugiere que son categorías distintas porque el grupo de cotización es diferente, en la Universidad de León es el grupo de cotización 4 y en la Administración como auxiliar administrativo es el 7 (...)*”.

Por lo tanto, y aun cuando en la certificación de 20 de marzo de 2013 de la Universidad de León se relacionan los servicios prestados con las categorías de ayudante de oficio (administración) y oficial de administración, y se añade a continuación que dichas categorías *“se corresponden con el cuerpo / escala de auxiliares administrativos”*,



no se ha entendido procedente la valoración de dichos servicios *“porque el grupo de cotización es diferente”*.

Ahora bien, y no cuestionando la razonabilidad de dicho criterio, consideramos que el mismo debería constar en las bases de las futuras convocatorias para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Por ejemplo, en la Orden PRE/1580/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Periodistas se señala lo siguiente: *“Los servicios prestados fuera de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León o de sus Organismos Autónomos se acreditarán con el certificado expedido por el órgano competente de dicha Administración, en el que consten la categoría desempeñada, sus funciones, el grupo de cotización y el convenio colectivo aplicable, al que deberán acompañar el certificado de permanencia en alta en el grupo profesional correspondiente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dichas certificaciones deben ser originales o estar debidamente compulsadas. **Estos servicios no serán objeto de valoración en el supuesto de apreciarse discordancia entre la categoría certificada por la empresa y el grupo profesional por el que se haya cotizado”***.

En los mismos términos se pronuncian otras órdenes de convocatoria, todas ellas, también, de fecha 15 de diciembre de 2021 (Orden PRE/1587/2021 por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Oficial de Primera de Oficios, Orden PRE/1585/2021 por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Oficial de Segunda de Oficios, Orden PRE/1582/2021 por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de Cuidador Técnico de Servicios, Orden PRE/1581/2021 por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, como personal laboral fijo, en plazas reservadas para personas que acrediten discapacidad intelectual, en la competencia funcional de Personal Subalterno).

Ahora bien, y aun cuando la Resolución de 16 de octubre de 2018 por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario no contempla en el Anexo III (en concreto, en el apartado *“Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional”*) ninguna referencia a la *“discordancia entre la categoría certificada por la empresa y el grupo profesional por el que se haya cotizado”*, entendemos que nada impide que el tribunal calificador, conforme a las bases de la convocatoria, haya establecido el mencionado criterio para la valoración de la experiencia profesional de los aspirantes.



Cuestión diferente es que no resulte de la documentación incorporada al expediente que el documento del tribunal en el que en el que se hayan establecido los criterios para la aplicación del baremo de méritos de auxiliar administrativo (tanto en el apartado de experiencia profesional, al que se refiere el presente expediente, como en los otros dos apartados -formación y superación de ejercicios de la fase de oposición de procesos selectivos-) haya sido objeto de publicidad.

En relación con lo expuesto se pronuncia la STSJ de Cataluña de 20 de diciembre de 2013, que reitera otras anteriores en el mismo sentido relativas, todas ellas, a la convocatoria para cubrir vacantes de auxiliar de la función administrativa por el sistema de concurso oposición (convocatoria auxiliar - 2008). Señala dicha Sentencia que *“En este sentido hay que decir que el tribunal calificador, teniendo presente siempre las bases de la convocatoria, ha de proceder a fijar los criterios de concreta aplicación - baremación - de los méritos que se aleguen, y hacer públicos los mismos a los aspirantes a los efectos de que puedan conocer los mismos, e incluso atacarlos si consideran que los mismos no se ajustan a las bases”*.

En el mismo sentido se pronuncia la reciente Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020, aceptada por la Universidad de Cantabria, en la que se señala que *“De lo expuesto se desprende que, la baremación de méritos realizada en un documento que no ha sido publicado, no respeta el principio de publicidad de los criterios de valoración que exige el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”*, e insta a la Universidad a *“Adoptar las medidas oportunas para que, en todo caso, los órganos de valoración de los procesos selectivos hagan públicos todos los criterios que establecen para la baremación de méritos”*.

Por lo demás, también señalaba en su informe de fecha de entrada 2 de agosto de 2021 que *“Desde el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Profesionales confirman que si ha presentado recurso administrativo el día 29 de junio de 2021, pero aún no se ha resuelto. Si han resuelto un recurso similar presentado por XXX en el que no se valoran los servicios prestados en la Universidad pública de León por ser categorías distintas a la de auxiliar administrativo, siendo estas categorías las mismas en las que prestó servicios XXX”*. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de dicho informe, el autor de la queja nos ha remitido una Resolución de la Dirección General de Profesionales de 16 de noviembre de 2021 (parcialmente ilegible) en virtud de la cual se desestima *“el recurso de reposición interpuesto por XXX contra la Resolución de 3 de agosto de 2020”*. En dicha Resolución solamente se indica que *“independientemente de la denominación, los diferentes conceptos retributivos y funcionales, el régimen laboral de una categoría y estatutario la otra, nos lleva a la conclusión de que son diferentes categorías”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se valore incorporar a las bases de las futuras convocatorias para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario una previsión relativa a la valoración de los servicios prestados *“en el supuesto de apreciarse discordancia entre la categoría certificada por la empresa y el grupo profesional por el que se haya cotizado”*.

2.- Que, en cualquier caso, se tenga en cuenta la obligación de publicar el documento del tribunal calificador en el que se hayan establecido, conforme a las bases de la convocatoria, los criterios para la valoración de los méritos de los aspirantes (experiencia profesional, formación, etc.).

3.- Que se informe a XXX de los motivos concretos de la falta de valoración del certificado de 20 de marzo de 2013 de la Universidad de León (con expresa referencia a la discordancia entre la categoría certificada y el grupo de cotización).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López